



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138-2022/GTSVYTP-SGTP

Sullana, 08 de febrero del 2022.

VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N° 0151460 de fecha 31.10.2021 con código M-03; que Sanciona a la persona de SEGUNDO ADALBERTO NEYRA CHUQUIHUANCA; identificado con DNI N°80667200, "POR CONducir UN VEHICULO AUTOMOTOR SIN TENER LICENCIA DE CONducir O PERMISO PROVISIONAL", equivalente al 50% de la UIT vigente, la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N° 036409 de fecha 22.11.2021, el Informe N° 0451-2021-MPS/GTVSYTP-STYSV-UCAC, de fecha 26-11-2021; el proveído N° 02322-2021-MPS-GSCYGRD-SCM-US, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, el administrado SEGUNDO ADALBERTO NEYRA CHUQUIHUANCA, ha interpuesto descargo contra la papeleta de infracción de tránsito Serie C- N° 0151460; ello en la fecha del 31.10.2021; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción:
 - 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRANSITO SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PUBLICO

de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que, así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado **SEGUNDO ADALBERTO NEYRA CHUQUIHUANCA**, ha presentado su pedido de Variación dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 31.10.2021, dicho administrado ha interpuesto su pedido de variación en la fecha del 22.11.2021; es decir vencido el plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; lo que genera la extemporaneidad del plazo y por tanto la IMPROCEDENCIA su descargo de papeleta.

Ello además se sustenta en el Artículo 140.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27444; el mismo que prevé la caducidad del derecho cuando se han vencido los plazos improrrogables como es el caso; así se ha determinado:

Artículo 140.2:

Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión. (...)

Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar NO acoger el pedido de descargo de papeleta interpuesto por el administrado.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0156-2018/MPS de fecha 07.02.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el descargo presentado por el administrado **SEGUNDO ADALBERTO NEYRA CHUQUIHUANCA**, Identificado con DNI N°80667200 en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°0151460 de fecha 31.10.2021, por los fundamentos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRANSITO SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PUBLICO

antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N° 0151460 de fecha 31.10.2021 código M-03, calificada como muy grave, multa del 50% de la UIT E INHABILITACIÓN para obtener licencia de conducir por el lapso de tres (03) años, que Sancionan a la persona de SEGUNDO ADALBERTO NEYRA CHUQUIHUANCA.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargará de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N° 0151460 de fecha 31.10.2021, con código M.03.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio procesal ubicado en MZ. T LT.18 ASOC.DE VIV.T.SR.DE LOS MILAGROS PACHACUTEC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:

Interesado.

Gerencia de transito Seguridad Vial y Transporte Publico

Archivo

WASP/AAR